



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCIÓN No.650/2018

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece el Impuesto sobre los Ingresos Personales y la Contribución Especial a la Seguridad Social, y en su Disposición Final Segunda faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para establecer los regímenes simplificados o unificados de tributación, para facilitar la determinación y pago de los tributos, y para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8113, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 28 de marzo de 2017, dispone que resulta de aplicación el tratamiento salarial y de estimulación establecido en el apartado Quinto, numeral 1, del Acuerdo No. 7279, del propio Órgano, del 30 de julio de 2012, a los trabajadores que laboran en negocios de inversión extranjera que se reestructuran en sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que continúan realizando las mismas funciones.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

POR CUANTO: Resulta necesario regular la aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Personales y la Contribución Especial a la Seguridad Social a los trabajadores de las entidades a que se refiere el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar la Contribución Especial a la Seguridad Social con un tipo impositivo del cinco por ciento (5%), a los trabajadores que laboran en sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano constituidas a partir de la reestructuración de negocios de la inversión extranjera, por la obtención de remuneraciones superiores a los quinientos pesos cubanos (500.00 CUP) mensuales.

SEGUNDO: La Contribución regulada en la presente Resolución se paga mediante el sistema de retenciones que realizan las entidades que efectúan los referidos pagos, en ocasión de cada retribución, las que aportan al Fisco a través del párrafo 082023 “Contribución Especial de Trabajadores a la Seguridad Social. Retenciones”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por la totalidad de ingresos gravados correspondientes al mes anterior, según consta en el registro de nóminas.

TERCERO: Aplicar el Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores que laboran en sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano constituidas a partir de la reestructuración de negocios de la inversión extranjera, cuando reciban remuneraciones mensuales, a partir de dos mil quinientos pesos cubanos (2 500.00 CUP).



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

CUARTO: Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales referido en el apartado precedente se aplica como tipo impositivo, al total de los ingresos mensuales obtenidos, la escala siguiente:

UM: Pesos

				Tipo impositivo
Total de ingresos mensuales de	2 500.00	hasta	5 000.00	3%
Total de ingresos mensuales superiores a			5 000.00	5%

QUINTO: El Impuesto sobre los Ingresos Personales regulado en la presente Resolución se paga mediante el sistema de retenciones que realizan las entidades que efectúan los pagos referidos, en ocasión de cada retribución, las que se aportan al Fisco a través del párrafo 052042 “Impuesto sobre Ingresos personales – Trabajadores Estatales”, que se adiciona al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por la totalidad de los ingresos gravados correspondientes al mes anterior, según consta en el registro de nóminas.

SEXTO: Los trabajadores gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Personales en los términos establecidos en los apartados precedentes, están exonerados de la presentación de la Declaración Jurada para su liquidación y pago anual.

SÉPTIMO: Cuando el importe a cobrar por el trabajador es inferior a la cuantía a retener por concepto de la Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre los Ingresos Personales, se practica la retención hasta el límite del monto devengado por el trabajador y la diferencia se registra como una deuda de éste con el Presupuesto del Estado.

Excepcionalmente, ante esta situación, la entidad puede suscribir un convenio de pago con el trabajador, e informar al respecto a la Oficina Nacional de Administración Tributaria al realizar el pago mensual correspondiente de estas obligaciones.

La entidad mantiene las responsabilidades de gestión, cobro y aporte al Presupuesto del Estado de la diferencia que se registra como adeudo del trabajador, las que retiene de conjunto con las retenciones de los tributos en los periodos subsiguientes.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en los artículos 18, inciso f) y 300, inciso a) de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, están exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales y de la Contribución Especial a la Seguridad Social, los ingresos provenientes de las jubilaciones, pensiones y demás prestaciones de la asistencia y la seguridad social.

NOVENO: Las entidades al practicar la retención de los tributos referidos en la presente Resolución, tienen en cuenta el criterio de prelación de pagos establecido en el Artículo 411 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”.

DÉCIMO: Las entidades que aplican lo dispuesto en la presente Resolución, deben contar con la aprobación expresa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de que están autorizadas a aplicar el Acuerdo No. 8113, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 28 de marzo de 2017.

DÉCIMOPRIMERO: Las entidades retentoras de la Contribución Especial a la Seguridad Social y del Impuesto sobre los Ingresos Personales, establecen con la Oficina Nacional de Administración Tributaria las coordinaciones de trabajo, sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 6 días de noviembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra a.i